

LMUNICIPALIDAD DE CONCON

CONCON, 02-Julio - 2002.

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1052. /

VISTOS:

- a) La Resolución Nº 55 de 1992, de la Contraloría General de la República.
- b) La sentencia de proclamación del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 27 de noviembre de 2000.
- c) La Ley 19.754 del 21 de septiembre de 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios.
- d) El Oficio Nº 319/2001 del 22 de octubre de 2001 del Director de Asesoría Jurídica.
- e) El Oficio Nº 22 a) de fecha 15 de marzo de 2002, que remite propuesta Reglamento Bienestar Institucional confeccionado por los representantes de la Asociación de Funcionarios y de la Alcaldía.
- f) El Oficio Nº 22 b) de fecha 29 de mayo de 2002, donde se remite Propuesta del Bienestar Institucional analizado por la comisión de Administración y Finanzas del Concejo Municipal, representantes de la Asociación de Funcionarios y de Alcaldía.
- g) El Oficio Nº 50/2002 de fecha 19 de marzo de 2002, del Director de la Asesoría Jurídica, por el cual informa sobre algunas modificaciones al Reglamento mencionado.
- h) El Oficio Nº 61 de fecha 30 de mayo de 2002 de Secretaría Municipal, mediante el cual informa acuerdo de Concejo Nº 39 que aprueba los representantes titulares y suplentes para el Comité de Bienestar Institucional.
- i) El Oficio ordinario Nº 63 de fecha 06 de junio de 2002 de Secretaría Municipal, que informa acuerdo de Concejo Nº 42 que aprueba el Reglamento de Bienestar Institucional.
- j) La carta de la Asociación de Funcionarios Municipales de fecha 14 de junio de 2002, por la cual informa los representantes titulares y suplentes de la Asociación en el Comité de Bienestar.
- k) Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

TITULO PRIMERO

Definición, Principios, Misión y Objetivos del Bienestar del Personal.

Artículo 1: Las prestaciones de bienestar que otorgará la I. Municipalidad de Concón, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

Artículo 2: Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Respeto por la persona
- ◆ Equidad
- ◆ Universalidad de beneficios
- ◆ Orientación pro-activa
- ◆ Participación

Artículo 3: La sección municipal a cargo del servicio de bienestar podrá otorgar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna”

Artículo 4: Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

- Objetivos Generales:
 - a) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
 - b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.
- Objetivos Específicos:
 - a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares
 - b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
 - c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

TITULO SEGUNDO

De la Afiliación

Artículo 5: Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la I. Municipalidad de Concón, todos los funcionarios de Planta, Contrata, los afectos a la Ley 15.076, y a los regidos por el Código del Trabajo, por la ley N°19.070 o por la ley N°19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la ley N°19.754.

Artículo 6: Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, la cuota social, el aporte del empleador y la cuota de incorporación.

Artículo 7: La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario.

Artículo 8: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la I. Municipalidad de Concón, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio, por las causales previstas en el presente reglamento.

Artículo 9: A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.

TITULO TERCERO

De los derechos y deberes de los afiliados

Artículo 10: Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.

- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, esta autorización será extensiva en el caso que existan deudas pendientes al momento de su retiro, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación incluye los periodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.

Artículo 11: El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 12: Los afiliados del sistema de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, al mes siguiente de la aprobación por parte del Comité de la solicitud de afiliación o reincorporación, a excepción de los funcionarios que se encuentren a la fecha de aprobación del Reglamento en el Sistema de Bienestar de la Asociación gremial existente en el municipio, quienes impetrarán los beneficios automáticamente.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Reconsiderar la aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gastos del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

Del Financiamiento.

Artículo 13: El sistema de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que determine anualmente el Municipio, de conformidad a la ley vigente por cada afiliado activo.
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán los postulantes a este sistema equivalente a 0,30 Unidades Tributarias Mensuales.
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 2% del sueldo base que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos que lo haga la Municipalidad, más el 2% del sueldo base del grado que más se aproxime a su pensión.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- h) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema Bienestar.
- k) Los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 14: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

De las prestaciones

Artículo 15: Los afiliados al sistema de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

Artículo 16: El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, los gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 17: Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 18: La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 1 de Enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarca al afiliado y sus cargas familiares reconocidas.

Artículo 19: Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de bienestar adjunto al Formulario "Solicitud de Reembolsos", dentro de los 60 días corridos de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos; copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- c) Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres, no serán bonificados.
- d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.
- f) Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- g) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio, defunción y otros pertinentes).
- h) Para solicitar un préstamo se deberá presentar documentación de respaldo.

Artículo 20: Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, se extinguirá de pleno de derecho la posibilidad de solicitar el beneficio.

Artículo 21: Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar, según se apruebe en el plan anual de beneficios y prestaciones:

I. Se bonificarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:

1. MEDICAMENTOS
2. CONSULTAS MEDICA
3. CONSULTA MEDICA NO BONIFICADA
4. EXÁMENES
5. HOSPITALIZACIÓN
6. EQUIPO MEDICO
7. MATERNIDAD
8. PRÓTESIS ORTOPÉDICA, AUDITIVAS U OTRAS
9. DENTAL
10. CRISTALES ÓPTICOS
11. APOORTE PARA ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

II. El sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

1. NACIMIENTO de un hijo del afiliado.
2. MATRIMONIO del afiliado.
3. FALLECIMIENTO de beneficiarios del sistema de bienestar.

III. El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine el Comité, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

1. SALUD
2. SOCIAL
3. URGENCIAS
4. CATASTROFE

IV. Además, el sistema de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

1. Programa Grupo Alto Riesgo: Control Médico, Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
2. Programa Enfermedades Catastróficas o de Alto Costo. Situación que será evaluada por un profesional del Área Social del municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.

3. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
4. Entrega de Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar.
5. Ayuda a funcionarios cuyas cargas reconocidas ante el municipio asistan a jardines infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socio-económica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
6. Premiación de Estimulo al Rendimiento Escolar.
7. Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud.
8. Obsequio al nacimiento de un hijo del afiliado.
9. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliado que sean cargas familiares reconocidas.
10. Premiación de estímulo por años de servicio (10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio)
11. Un aporte económico anual por matrícula para afiliados que estudien (por una carrera).
12. Incentivo y/o aporte económico para los funcionarios y/o cargas que participen en forma regular en cualquier disciplina deportiva, obteniendo algún reconocimiento o lugar de mérito.
13. Cualquier otro beneficio que resulte pertinente, de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el sistema de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

TITULO SEXTO

De la Administración, de las Funciones y de la Fiscalización

Artículo 22: La Administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 06 miembros titulares e igual número de suplentes, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) La Asociación de Funcionarios designará a 3 representantes que actuarán como miembros titulares y a 3 representantes que actuarán como suplentes.
- b) El Alcalde, con aprobación del Concejo, designará 3 representantes titulares y 3 suplentes.

Artículo 23: Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes y designar simultáneamente a su(s) reemplazante(s) por lo que resta del periodo.

Artículo 24: Los integrantes del Comité, representantes de la asociación gremial, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. No obstante podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados del sistema de Bienestar.

Artículo 25: En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

Artículo 26: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general del servicio de bienestar
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias *de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.754*
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las sanciones de expulsión de un Afiliado.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 13, letra e)
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Designar a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.
- l) Evaluar las solicitudes de préstamos en razón de causas o motivos de Salud, de Social, de Urgencias o de Catástrofe.
- m) Analizar y determinar la existencia de infracciones y aplicar las sanciones que correspondan.
- n) Determinar en los casos que correspondan la venta o destinación de los activos que se adquieran con aportes de los socios.

Artículo 27: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando estos no asistieren por causas justificadas, y fueren reemplazados por los suplentes, éstos tendrán sus mismos derechos.

Artículo 28: El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros

Artículo 29: Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría absoluta. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité. Para tomar acuerdos en materias relativas a las letras b); c); e); f) y n) del Art. 26 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de cinco miembros titulares del Comité.

Artículo 30: El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

Artículo 31: Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio, en caso de igualdad resolverá el Comité. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité;
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual y elaborar la memoria anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 32: El Jefe de la unidad de personal, o quien haga sus veces o quien el municipio determine, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del comité
- b) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales;
- c) Someter a la aprobación del Comité el balance anual;
- d) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar, y
- e) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- f) Llevar un Registro al día de afiliados
- g) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el Municipio certificada por el Departamento de Personal.

- h) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- i) Despachar citaciones a reuniones
- j) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- k) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.
- l) Apoyar al Presidente del Comité en la elaboración de la Memoria Anual del Bienestar en el mes de enero de cada año.
- m) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del Bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 33: El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad:

- Amonestación Escrita
- Aplicación de multas desde un 0,5 a 1 U.T.M., según determine el Comité.
- Suspensión Temporal
- Expulsión

Artículo 34: Para estos efectos, se entenderá que es Infracción al Reglamento, "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del sistema de Bienestar".

Artículo 35: Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriere en conducta(s) o acto(s) calificados como graves por el Comité, relacionados con el presente Reglamento.
- b) Si oculta información
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 36: La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
- b) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta grave calificada como tal por el Comité, que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a dos años.

Artículo 37: Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 38: El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y de la restitución efectiva, más interés comercial derivado de la letra e), Artículo 13, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 33 de este Reglamento.

TITULO OCTAVO

De la modificación del Reglamento

Artículo 39: El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Alcalde previa consulta a la Asociación de Funcionarios y con la aprobación del Concejo.
- b) A proposición del Comité de Bienestar.
- c) Por acuerdo de a lo menos dos tercios de los socios afiliados al sistema.
- d) Por disposiciones legales.
- e) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1: El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del decreto alcaldicio correspondiente.

Artículo 2: Establécese que el saldo a favor del ex sistema de bienestar de la asociación gremial se traspasará al nuevo sistema de bienestar creado por la Ley N° 19.754, por lo que los socios o afiliados que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, pertenecían o formaban parte del sistema de bienestar del personal de la Asociación de Funcionarios Municipales que operó hasta la fecha antes indicada, solo deberán cancelar la diferencia de la cuota de incorporación, si es que la hubiere, en forma igualitaria.